

ORDENANZA FISCAL NUMERO VENTIDÓS

REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE TERRAZAS EN LA VIA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

La presente Ordenanza regula la ocupación temporal de la vía pública por terrazas vinculadas a establecimientos de hostelería.-

ARTÍCULO 2.- LICENCIAS

- 1.- La instalación de terrazas requerirá el otorgamiento de licencia previa.-
- 2.- La competencia para el otorgamiento de las licencias corresponde al Alcalde, pudiendo ser objeto de delegación.
- 3.- Las licencias se concederán sin perjuicio de terceros y serán esencialmente revocables por razones de interés público

ARTÍCULO 3.-

- 1.- Podrán solicitar la autorización los titulares de establecimientos de hostelería, siempre que la actividad se desarrolle de conformidad con las normas urbanísticas y sectoriales que regulen la misma.
- 2.- A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se tendrá en consideración la titularidad y la actividad que consten en la licencia de apertura o equivalente.-

ARTÍCULO 4.- SOLICITUDES

- 1.- Las solicitudes se presentarán acompañadas de la siguiente documentación:
 - a) Plano-croquis, suficientemente explicativo, de la localización, superficie a ocupar y elementos a instalar (mesas, sillas, sombrillas, jardineras, etc). (Escala entre 1:200 y 1:300).-
 - b) Autorización expresa de los titulares de las actividades que se ejerzan en los locales colindantes, cuando la terraza se pretenda instalar junto a su fachada.-

- c) Autorización expresa de la comunidad de propietarios, cuando se pretenda la ocupación de espacios privados de uso público.

CAPÍTULO II.- REGÍMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 5.- ACTIVIDAD

La autorización para la instalación de la terraza dará derecho a ejercer la actividad en los mismos términos que establece la correspondiente licencia de apertura del establecimiento, con las limitaciones que, en materia de consumo, prevención de alcoholismo, emisión de ruidos, etc., se establecen en la legislación sectorial aplicable.- El periodo para su instalación será de marzo a octubre de cada año.

ARTÍCULO 6.- HORARIO

- 1.- El Alcalde establecerá anualmente el horario de la instalación de las terrazas. Asimismo, podrán acordarse horarios especiales para algunos establecimientos por razones de interés público.
- 2.- En todo caso, el horario deberá ajustarse al que, de forma más restrictiva, se establezca en la normativa sectorial aplicable al establecimiento.-

ARTÍCULO 7.- SEÑALIZACIÓN

- 1.- El plano de la superficie autorizada deberá estar expuesto, de forma bien visible, en la puerta del establecimiento.-
- 2.- Asimismo, deberá estar expuesta en el establecimiento la lista de precios aplicables a la terraza.-
- 3.- El Ayuntamiento podrá establecer un sistema de señalización de la superficie autorizada.-

ARTÍCULO 8.- MANTENIMIENTO

- 1.- Los elementos instalados en la terraza deberán ser retirados, no pudiendo almacenarse en la vía pública durante los períodos o temporadas de no instalación.-
- 2.- Durante el período de instalación deberá realizarse la limpieza de los elementos del mobiliario y de la superficie ocupada.-

CAPÍTULO III.- MOBILIARIO

ARTÍCULO 9.- CONDICIONES GENERALES

La autorización de la terraza posibilitará únicamente la instalación de los elementos de mobiliario expresamente señalados en el croquis de la licencia.-

La instalación de estructuras metálicas, en su caso, requerirá una autorización específica y concreta, previa petición en la que se indique medidas, materiales, etc. En ningún caso podrán ser ancladas a la vía pública.-

Se prohíbe expresamente la instalación de barbacoas.

ARTÍCULO 10.- CONDICIONES DEL MOBILIARIO

El mobiliario a instalar en las terrazas se someterá a las siguientes condiciones:

- Mesas y sillas: En la autorización se señalará el número máximo de mesas y sillas a instalar y superficie máxima autorizada, prevaleciendo esta última.-
- Sombrillas: Se permite la instalación de sombrillas, con pie central, que abiertas no ocuparán una superficie mayor de la autorizada, debiendo tener una altura mínima de 2,20 metros.-

Se podrá autorizar la instalación de pies centrales anclados en la acera mediante resolución de la Alcaldía, para determinados ámbitos o conjuntos.-

- Cortavientos: De entramado de madera barnizada con paño de vidrio de seguridad.-
- Jardineras: las dimensiones máximas serán:
 - o Rectangular: Longitud 1200 mm., ancho 600 mm., altura 500 mm.
 - o Circular: Diámetro 900 mm.La forma podrá ser rectangular, cuadrada o circular.-

CAPÍTULO IV.- CONDICIONES DE INSTALACIÓN

ARTÍCULO 11.-

Las autorizaciones de instalación de terrazas tendrán en consideración la incidencia en el tráfico peatonal, el número de terrazas solicitadas para la misma zona, entorno visual de los espacios públicos, etc., prevaleciendo el uso común general, y sometiéndose, como mínimo, a las condiciones señaladas en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 12.-

1.- La superficie autorizada para la instalación de la terraza será un número entero de módulos de 2 x 1,5 metros. Cada módulo contendrá como máximo una mesa y cuatro sillas.-

2.- La anchura mínima de la acera deberá ser de :

- 3 metros cuando la terraza se ubique junto a la fachada propia, o de locales colindantes con autorización de su propietario.-
- 3,5 metros si la terraza se instala junto al bordillo y no existe estacionamiento en batería adyacente a la acera.-
- 4 metros si la terraza se instala junto al bordillo y existe estacionamiento en batería adyacente a la acera.-

En todo caso, la ocupación máxima no podrá sobrepasar el 50% de la anchura de la acera y será obligatorio que, una vez instalada la terraza, exista un espacio libre de paso de, al menos, 1,50 metros de anchura situado preferentemente junto a la línea de fachada.

3.- El espacio ocupado por las terrazas deberá distar como mínimo:

- 2 metros de las paradas de vehículos de servicio público.-
- 1,50 metros de los pasos de peatones y rebajes para minusválidos.
- 1,50 metros de los laterales de las salidas de emergencia.
- 1,50 metros de los puntos fijos de venta instalados en la vía pública.-
- 1,50 metros de las cabinas de teléfonos.
- 1 metro de las entradas a los edificios.
- 0,50 metros de los bordillos.-
- 0,50 metros de los espacios verdes, cuando el acceso a las mesas deba realizarse por el lado de estos espacios.-

4.- Las terrazas deberá situarse sobre aceras u otros espacios separados de las calzadas por aceras, a excepción de las calles peatonales siempre y cuando quede libre la banda de rodadura central construida al urbanizar estas calles para circulación de vehículos de emergencia, y otros vehículos autorizados por el Ayuntamiento.-

5.- La superficie máxima autorizable será de 100 m², y ninguno de sus lados podrá sobrepasar la longitud de 30 metros.-

6.- Las terrazas se ubicarán preferentemente, junto al establecimiento o en su frente. Cuando esto no fuera posible, sólo se autorizará su instalación si la distancia entre los puntos más próximos de la terraza y la puerta del establecimiento es inferior a 15 metros.-

7.- No se autorizarán terrazas en los siguientes casos:

- Cuando el local esté separado de la terraza por una calzada abierta al tráfico rodado, excepto las calles peatonales, o en las señalizadas como "calle residencial".-
- En zonas de aparcamiento.
- En los pasos para peatones, señalizados o no, y rebajes para minusválidos.-

8.- La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente y de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.-

La terraza se dispondrá siempre que sea posible en un bloque compacto, al margen del tránsito principal de peatones y en su caso solo podrá dividirse por accesos peatonales secundarios.-

CAPÍTULO V.- CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 13.-

La cuantía de la tasa vendrá determinada por el resultado de las mesas a instalar.-

TARIFA: Por cada mesa y cuatro sillas:	31,38 euros
Por sombrilla	1,05 euro/unidad
Por cortaviento	2,15 euros/unidad
Por jardinera	2,15 euros/unidad

Tratándose de vías públicas patonales , la tarifa aplicable se incrementará en un 35%. A efectos dl cobro de esta tasa, se considerarán calles peatonales las que tengan totalmente prohibido el tráfico rodado y aquellas que lo tengan restringido únicamente a vehículos de transporte público o para el acceso de los residentes a los garajes.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 14.- INFRACCIONES

Se consideran infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan la normativa contenida en esta Ordenanza.

Las infracciones serán sancionadas por la Alcaldía y se clasifican por su trascendencia en leves y graves.

1.- Se considera infracción leve el estado de suciedad o deterioro de la terraza y de su entorno próximo, cuando sea como consecuencia de la instalación de la terraza, así como cualquier acción u omisión que infrinja lo dispuesto en la Ordenanza no susceptible de calificarse como infracción grave.-

2.- Se consideran infracciones graves:

- El incumplimiento del horario.
- La mayor ocupación de superficie.
- El deterioro en los elementos de mobiliario urbano y ornamentales producidos como consecuencia de la terraza.
- La falta de exposición de lista de precios y plano.
- La no exhibición de autorizaciones administrativas.-

ARTÍCULO 15.- RESPONSABLES

A efectos de lo establecido en el artículo anterior tendrá la consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que ostenten la titularidad de la autorización.

ARTÍCULO 16.- SANCIONES

- 1.- Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
 - a) Las infracciones leves, con multa de hasta 60,00 Euros.
 - b) Las infracciones graves con multa de 60,00 a 200,00 Euros.-
- 2.- Con independencia de las sanciones, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia podrá dar lugar a la suspensión de la autorización, atendiendo a la gravedad de la infracción, trascendencia social del hecho y otras circunstancias que concurran en el caso así como otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.-
- 3.- Asimismo, y al margen de la sanción que en cada caso corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.-

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la licencia en un plazo máximo de ocho días. En caso de incumplimiento se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.-
- 4.- En los supuestos de instalación de terrazas sin la oportuna autorización o no ajustándose a lo autorizado, así como por razones de seguridad el Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma inmediata y sin previo aviso, siendo por cuenta del responsable los gastos que se produzcan.-
- 5.- Sin perjuicio de lo anterior, los actos o incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de la normativa urbanística serán objeto de sanción en los términos que determine el régimen sancionador previsto en la misma.-

DISPOSICIÓN FINAL .-

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.-

-==00000==